



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 066-2023-GM/MDPP

Puente Piedra, 17 de abril de 2023

VISTOS:

El Expediente N° S-04359-2023 presentado por la señora Elizabeth Uriarte Pérez, las Cartas N° 16-2023-JPTR/MDPP y N° 26-2023-JPTR/MDPP del Supervisor de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, las Cartas N° 006-2023-MPOS y N° 009-2023-MPOS de la Proyectista Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Sacieta, el Cuaderno de Obra Digital, el Informe N° 03-2023-JPRT/CHAPI del Supervisor de Obra Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, la Carta N° 046-2023/VACHAVEZ de la empresa VACHAVEZ Contratistas Generales S. R. Ltda., el Informe N° 0261-2023/SGEI/GIP/MDPP de la Subgerencia de Estudios de Inversión, el Memorandum N° 0977-2023-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 0037-2023-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, y el Informe N° 142-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, consagra el Principio de Legalidad, por el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que: "Tratándose de obras, las





prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona que: "Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, expresa que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Contrato N° 003-2023-MDPP de fecha 31 de enero de 2023, derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-CS-MDPP-1, se suscribe la contratación para la ejecución de obra: "Creación del Servicio Recreativo en el Parque de la Mz. 22 Lt. 2 del A.H. La Alborada II Etapa - Sector Leoncio Prado - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima", CUI N° 2553256, por el monto total de S/. 331,611.66 (Trescientos Treinta y Un Mil Seiscientos Once con 66/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, mediante Expediente N° S-04359-2023, la señora Elizabeth Uriarte Pérez señala que habiendo empezado la construcción del Parque en la Alborada II Etapa, solicita el área de juegos para niños ubicado al costado del botiquín, área que no tiene uso y se encuentra desocupado;

Que, mediante Carta N° 16-2023-JPRT/MDPP, el Supervisor de Obra, Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, las consultas presentadas por el contratista; asimismo, con relación a la Consulta N° 07, correspondiente al Asiento N° 40 del supervisor en el Cuaderno de Obra, del pedido de la población para que los niños tengan un área de juegos recreativos, solicita el pronunciamiento y sugerencias del proyectista, sobre la viabilidad de la instalación de juegos y la recomendación del tipo de juegos a instalar;

Que, mediante Carta N° 006-2023-MPOS, la Proyectista Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Sacieta, remite a la Subgerencia de Estudios de Inversión, su pronunciamiento sobre las Consultas N° 01 al 06, y con relación a la Consulta N° 07, correspondiente al Asiento N° 40 del supervisor en el Cuaderno de Obra, señala que lo solicitado por la población no contradice el objetivo principal del proyecto, ni existe conflicto por su incorporación, y al contrario, se trataría de una mejora al proyecto;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 58 "NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONAL ADICIONALES - VEREDAS", el Residente de Obra, con relación al espacio sin intervención (entre la pista existente y vereda proyectada en la Av. 28 de





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Julio), propone dar un tratamiento de pavimento peatonal (vereda) a nivel de base granular, por lo que registra la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 59 "NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONAL ADICIONALES - JUEGO INFANTIL", el Residente de Obra señala que resulta factible la incorporación de juegos en la obra, e indica que son juegos para niños modelo jardín, y el espacio a utilizarse para su instalación dará lugar al deductivo en área de grass;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 60 "NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONAL ADICIONALES - BUGANVILLAS", el Residente de Obra refiere que el proyecto no considera colocar plantas en las pérgolas, y propone colocar las plantas tipo buganvillas, lo cual sería una prestación adicional;

Que, mediante Cuaderno de Obra Digital - Asiento 61 "RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA", el Supervisor de Obra se ratifica en la necesidad de un adicional de obra con relación al mejoramiento del área de estacionamiento, la instalación de juegos infantiles y la colocación de plantas ornamentales en pérgolas, en beneficio de la población;

Que, mediante Informe N° 03-2023-JPRT, el supervisor de obra, Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, la necesidad de adicional de obra con deductivo vinculante de obra, a fin de viabilizar el pedido de la población, como mejora del proyecto en ejecución y satisfacción de la población;

Que, mediante Carta N° 046-2023/VACHAVEZ, recepcionado como Expediente N° S-06503-2023, el representante legal de la empresa VACHAVEZ Contratistas Generales S. R. Ltda., presenta el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01.

Que, mediante Carta N° 26-2023-JPTR/MDPP, el Supervisor de Obra, Ing. Jonatan Paul Rivas Tasson, remite a la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 05-2023-JPRT correspondiente a la conformidad del Expediente Técnico de Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, donde concluye que: i) se aprueba el presupuesto de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 26,621.56 (incluido IGV), ii) se aprueba el presupuesto de Deductivo Vinculante de Obra por el monto de S/. 2,257.26 (incluido IGV), y iii) corresponde una ampliación presupuestal de S/. 24,364.30 (incluido IGV) que representa un porcentaje de incidencia de 7.35 %;

Que, mediante Carta N° 009-2023-MPOS, la Proyectista Ing. Civil Mabel Patricia Ordoñez Sacieta, informa a la Subgerencia de Estudios de Inversión, que el Expediente Técnico cumple con todos los requerimientos técnicos que señala el Reglamento Nacional de Construcción y los términos de referencia del contrato suscrito con la entidad, y que el adicional obedece al pedido de la población, dando opinión procedente para la implementación del área de estacionamiento, instalación de juegos infantiles y colocación de planta para las pérgolas, como una mejora, y que permitirá que el Parque La Alborada amplíe su servicio a la población;

Que, mediante Informe N° 0261-2023/SGEI/GIP/MDPP, la Subgerencia de Estudios de Inversión comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, que se ha procedido a revisar y evaluar la documentación anexa al informe del proyecto con CUI N° 2553256, siendo el monto del adicional de obra en S/. 26,621.56 (incluido IGV) y el deductivo vinculante de obra en S/. 2,257.26 (incluido IGV), por lo que el monto del incremento presupuestal asciende a S/. 24,364.30 (incluido IGV) que representa una incidencia del 7.35 % respecto del monto del contrato vigente de obra; y opina que lo planteado es





técnicamente viable para culminar satisfactoriamente las metas del proyecto, recomendando la aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante Memorandum N° 0977-2023-OGPPI/MDPP, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, comunica a la Gerencia de Inversiones Públicas, que se otorga la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 24,365.00 (Veinte y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 0037-2023-GIP/MDPP, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación del titular de la entidad a fin de proceder con la ejecución de los trabajos complementarios y cumplir con las metas y alcances del proyecto, precisando que la demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo y reconocimiento de gastos generales a favor del contratista, no incluidos en la disponibilidad presupuestal otorgada; asimismo, recomienda que se gestione ante el Titular de la Entidad la emisión de la Resolución de aprobación del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 para el proyecto: "Creación del Servicio Recreativo en el Parque de la Mz. 22 Lt. 2 del A.H. La Alborada II Etapa - Sector Leoncio Prado - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima", CUI N° 2553256, por un incremento presupuestal ascendente a S/. 24,364.30 (Veinte y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 00/100 Soles) Inc. IGV, que representa una incidencia del 7.35 % respecto del monto del contrato vigente de obra;

Que, mediante Informe N° 142-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sostiene que el Contrato N° 003-2023-MDPP (derivado de la Licitación Pública N° 004-2022-CS-MDPP-1) contempla un monto contractual de S/. 331,611.66 y por un plazo de ejecución de 60 días calendario, por lo que el marco presupuestal del presente Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 (por la suma de S/. 24,364.30) representa una incidencia del 7.35 % respecto al monto del contrato vigente de obra, así como el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con la información brindada por el residente de obra y la ratificación del supervisor de obra plasmado en el cuaderno de obra digital, así como el informe sustentatorio y la conformidad del expediente técnico por parte del supervisor de obra, el pronunciamiento procedente de la proyectista y los informes técnicos de las áreas competentes, por lo que resulta Viable la Aprobación de Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 solicitado por la Gerencia de Inversiones Públicas;

Que, el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resuelve delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de bienes, servicios, obras, supervisión de obras y consultorías y el pago de mayores metrados;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "Creación del Servicio Recreativo en el Parque de la Mz. 22 Lt. 2 del A.H. La Alborada II Etapa - Sector Leoncio Prado - Distrito de Puente Piedra - Provincia de Lima - Departamento de Lima", CUI N° 2553256, Siendo el monto Adicional de Obra S/. 26,621.56 (Veinte y Seis Mil Seiscientos Veinte y Uno con 56/100 Soles, incluido IGV), el Deductivo Vinculante de Obra S/. 2,257.26 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Siete con





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

26/100 Soles, incluido el IGV); por lo que el monto del Incremento Presupuestal asciende en la suma de S/. 24,364.30 (Veinte y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 30/100 Soles) Inc. IGV, y que representa una incidencia del 7.35 % respecto del monto del contrato vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
.....
LUIS ANTONIO PACHECO MARAVI
GERENTE MUNICIPAL

